



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 015-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camaná, 26 de Febrero del 2020

VISTO:

El Oficio N° 087-2019-JUCH. con registro CUT. N° 256157-2019, presentado por el señor Antonio Pelagio Gonzales Huamán, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica menor año 2020, para su respectiva revisión y aprobación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

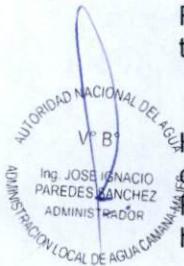
Que, de acuerdo al numeral 4) del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 90° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución económica por el uso del agua, y 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, entre otros;

Que, el artículo 93° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que: "La Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 35° numeral 35.4 como responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica; así como en su artículo 40 literal "e" establece como funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; cuyo pago es una obligación de los usuarios del agua, que permite contribuir económicamente a lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a ley;

Que, en el numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura



Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba el Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

Que, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la Ley 29338, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos, y en los plazos que esta indique;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas; comunicada oportunamente a las Juntas de Usuarios y/o operadores de infraestructura hidráulica menor del ámbito de la Administración Local de Agua Camaná Majes, para su aplicación;

Que, el Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, dispone que: Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas", disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>;

Que, en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, establece que: "Dentro de un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local de Agua, su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas según corresponda";

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA del 29DIC2016, se resuelve modificar el numeral 2.1 del artículo 2°, el numeral 3.3 del artículo 3° y la única Disposición Complementaria Final de la R.J. N° 307-2015- ANA, e incorporar el artículo 6°;

Que, el Artículo 91° de la Ley N° 29338, indica que la Retribución Económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos; además, el literal d) del Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA, dispone que por el incumplimiento en el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, generará un interés moratorio del 1% del monto de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINAGRI, se aprueban los valores de las retribuciones económicas a pagar por uso de agua y por el





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la salud"

vertimiento de aguas residuales tratadas a aplicarse en el año 2020; en cuyo Artículo 1° se aprueban los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2020, en soles por metro cúbico, la cual ha sido comunicada a las Juntas de Usuarios,

Que, a través del Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/NTG del 26.02.2020, se recomienda: 1) Para la determinación de la Tarifa para el año 2020 en vista que la referida junta de Usuarios, no ha presentado la información con la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas" disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>. 2) De igual forma en el Rubro de Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica, no indico los lugares donde se realizaran las actividades de mantenimiento o desarrollo de la infraestructura hidráulica con los metrados y las progresivas del tramo a ejecutar, o aproximados de ser posible. 3) Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, correspondiente al año 2020; teniendo en cuenta que al momento de realizar la Supervisión y Fiscalización de la Junta de Usuarios en función a los Lineamientos aprobados mediante Resolución Jefatural N° 041-2018-ANA; deberán de subsanar las recomendaciones 1) y 2) del presente informe.

Que, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece en su literal o) que es función de las Administraciones Locales de Agua "Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios; así como también, "Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios, ello según el inciso p);

Estando en uso a las atribuciones en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y con las facultades conferidas en los incisos o) y p) del artículo 48° del Reglamento de Organización y: funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por D.S. 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2020 (POMDIH) a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Chuquibamba, correspondiente al ejercicio 2020, en su calidad de Operador de Infraestructura Hidráulica Menor.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el valor de la Tarifa Por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor 2020, que corresponde a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba para el año 2020, cuyo valor diferencial por el uso de agua por m³, es como sigue:



Nº	Comisiones de Usuarios	Presupuesto S/.	Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidraulica Menor 2020 (S/. /m3)
1	Chuquibamba	43,278.01	0.0018835
2	Iray	16,641.40	0.0018835
	Total	59,919.41	

ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento en el pago de los recibos únicos del agua por concepto de Pagos Económicos por el Uso de Agua aprobados, dará lugar al corte del suministro de agua, sin perjuicio a los daños que se pudiera ocasionar por falta del recurso hídrico, siendo única y exclusiva responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 4º.- La Junta de Usuarios deberá transferir diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que les corresponda, recaudados a través del Recibo único.

ARTÍCULO 5º.- Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y pago posterior al uso del agua.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor faculta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, operador de la infraestructura hidráulica menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Así mismo, dicho incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente según lo establecido en el Artículo 277º inciso j) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor de Chuquibamba, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

